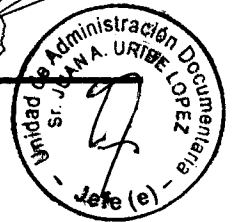




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0195 -2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, 30 OCT. 2014

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 06364-2014, N° 07205-2013 y N° 01319-2012 relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACION DE CESANTES DEL SECTOR AGRARIO, SUB REGION PARACAS - CHINCHA (ACSASRPCH) E ICA (ACJSAI) debidamente representado por su Presidente de Consejo Directivo Sr. **GENARO MAURO TASAYCO PACHAS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 4026 de 06.DIC.2007 y Registro N° 492 del 11.FEB.2008 la Asociación de Cesantes del Sector Agrario, Sub Región Paracas - Chincha (ACSASRPCH) e Ica (ACJSAI) solicitaron ante la Dirección Regional de Agricultura de Ica, el otorgamiento de la asignación excepcional dispuesta por el Decreto Supremo N° 276-91-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de Noviembre de 1991, debiendo practicarse las liquidaciones según el nivel y/o categoría alcanzado por cada uno de los asociados, según corresponda desde el mes de noviembre de 1991 hasta la fecha.

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, respecto a la petición formulada por los recurrentes, mediante Registro N° 484 del 26.MAR.2009 la Asociación de Cesantes del Sector Agrario, Sub Región Paracas - Chincha (ACSASRPCH) e Ica (ACJSAI) representados por su Presidente de Consejo Directivo Sr. **GENARO MAURO TASAYCO PACHAS**, formulan Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta que niega el derecho de percibir la asignación excepcional otorgada por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, con lo cual estaría violándose el derecho a la pensión y el derecho adquirido del derecho pensionario consagrado en la Constitución Política del Estado, privando al pensionista y su familia de su principal fuente de ingreso, que tiene el carácter de alimentario. Adjunta como medio probatorio la Resolución Gerencial Regional N° 0021-2007-GORE-ICA/GRDE de 11.OCT.2007 para que sea valorado al momento de resolver; Recurso que es elevado al Gobierno Regional a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, mediante Exp. Adm. N° 01319-2012 y 07205-2013, el Sr. Genaro Mauro Tasayco Pachas en su calidad de Presidente de la Junta de Consejo Directivo de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Sector Agrario de Ica - ACJSAI, solicita la reactivación del Exp. Adm. N° 03698-2009 y el pronunciamiento respecto de su Recurso Administrativo de Apelación.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral tercero dispone que **la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resolverá en segunda instancia los Recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Agricultura**; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Genaro Mauro Tasayco Pachas en su calidad de Presidente de la Junta de Consejo Directivo de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Sector Agrario de Ica - ACJSAI, contra la Resolución Denegatoria Ficta que niega el derecho de percibir la asignación excepcional otorgada por el Decreto Supremo N° 276-91-EF; como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el **agotamiento de la vía administrativa**.



Que, de las instrumentales que obran en el expediente, se aprecia que efectivamente con fecha 06 de Diciembre de 2007 y 11 de Febrero de 2008 la Asociación de Cesantes del Sector Agrario, Sub Región Paracas - Chincha (ACSASRPCH) e Ica (ACJSAI), solicitaron ante la Dirección Regional de Agricultura de Ica, se les otorgue el incremento de la Asignación Excepcional dispuesta por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, ampliado sus alcances por Resolución Ejecutiva Regional N° 506-92-GRLW/P del 23.OCT.1992 a favor de los Funcionarios activos y pasivos comprendidos en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como el reintegro correspondiente a los ejercicios anteriores; y, habiendo transcurrido el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Agricultura de Ica, haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión de los recurrentes, se ha producido la figura del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Entiéndase por silencio negativo o negativa ficta, aquel por el cual se considera que si transcurre el término previsto en la Ley para que la autoridad administrativa resuelva alguna petición, reclamo, impugnación del particular sin que la autoridad emita resolución o se pronuncie, debe presumirse que se ha resuelto en forma adversa a los intereses del particular o administrado, es decir que le ha sido negado lo solicitado; en el caso sub examine al haber operado la figura antes descrita resulta procedente pronunciarse respecto a la petición formulada por los recurrentes a través de su Recurso de Apelación.

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 276-91-EF el Gobierno otorgó una asignación excepcional a los funcionarios y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuera su régimen laboral y de pensión, a partir de noviembre de 1991 de acuerdo al nivel y/o categoría alcanzado por el servidor, precisando en el Inc. a) de su Artículo Segundo que dicha asignación tiene la característica de "permanente".

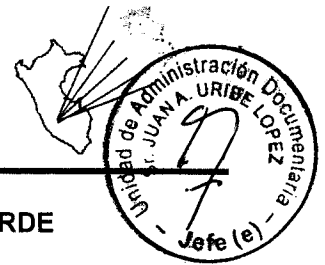
Que, sobre el presente procedimiento debemos precisar que, la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, mediante Informe N° 029-2007-OAPH de fecha 27 de Marzo de 2007, ha emitido opinión sobre la procedencia del pago de la Asignación Excepcional otorgada por el Decreto Supremo N° 276-91-EF de fecha 25 de Noviembre de 1991, precisando que, sobre esta materia existe una Sentencia recaída en la Resolución Judicial N° 05 de fecha 18 de Marzo de 1996 proveniente de la Sala Superior Mixta de Ayacucho que ordena restituir la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 506-92-GRLW/P de fecha 23.OCT.1992; acto resolutorio a través del cual, en su Artículo Primero se amplía los alcances del Decreto Supremo N° 276-91-EF, a favor de los Funcionarios activos y pasivos del Gobierno Regional "Los Libertadores Wari" comprendidos en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, disponiendo en su Artículo Segundo que las Oficinas Regionales de Administración, Presupuesto y Personal del Gobierno Regional y las Oficinas Sub Regionales, efectúen las acciones administrativas para el cumplimiento de la Resolución antes descrita. Sentencia que apelada ante la instancia superior es confirmada mediante Resolución de Vista de fecha 13 de Junio de 1996, adquiriendo la calidad de COSA JUZGADA; resultando procedente el otorgamiento de la asignación solicitada por los Cesantes del Sector Agrario de Chincha e Ica, de acuerdo a su nivel y/o categoría alcanzado por cada servidor, respetando los derechos laborales reconocido y garantizado constitucionalmente en el Art. 24° de la Constitución Política del Estado, que establece: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar familiar y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. (...)"; los incisos 2) y 3) del Art. 26° de la citada Carta Magna, entre otros principios, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

Que, a mayor sustento tenemos la Resolución Gerencial Regional N° 0021-2007-GORE-ICA/GRDE expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con fecha 11 de Octubre de 2007, la misma que en su Artículo Primero declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto por los Señores Pensionistas Don Manuel Jesús Uribe Pérez, Carlos Jhonson Lozano Valenzuela, Jorge Alejandro Cuadros Valdivia, Javier Andrés Palacios Espejo y Fidencio Vilca Tipacti, contra la Resolución Directoral N° 280-2007-GORE-ICA-DRAG de fecha 18 de Junio de 2007, de la Dirección Regional de Agricultura Ica y en su artículo segundo ordena a dicho Sector expida el acto resolutorio reconociendo el beneficio de Asignación Excepcional otorgado por Decreto Supremo N° 276-91-EF a favor de los recurrentes, realizando la liquidación respectiva y el reintegro que corresponda; acto resolutorio que, para el presente caso se constituye en precedente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0195 -2014-GORE-ICA/GRDE

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada". Consecuentemente, aplicando el principio jurídico "donde existe la misma razón, existe el mismo derecho", el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Cesantes del Sector Agrario, Sub Región Paracas - Chincha (ACSASRPCH) e Ica (ACJSAI) debe ser declarado Fundado.

Estando al Informe Legal N° 902-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 276-91-EF, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2013-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la **ASOCIACION DE CESANTES DEL SECTOR AGRARIO, SUB REGION PARACAS - CHINCHA (ACSASRPCH) E ICA (ACJSAI)** debidamente representados por su Presidente de Consejo Directivo Sr. **GENARO MAURO TASAYCO PACHAS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Agricultura expida el acto resolutivo reconociendo el beneficio de Asignación Excepcional otorgado por Decreto Supremo N° 276-91-EF a favor de los servidores cesantes, realizando la liquidación respectiva y el reintegro que corresponda, de acuerdo al nivel y/o categoría alcanzado, los mismos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 400 Sector Agrario de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

